

RESOLUCIÓN J.E.M./D.G.A.F./S.G. N° 385/2.025.-

POR LA CUAL SE RECTIFICA EL ARTÍCULO 1º Y 3º DE LA RESOLUCIÓN J.E.M./D.G.A.F./S.G. N.º 360/2.025 DE FECHA 1º DE SEPTIEMBRE DE 2.025, Y SE APRUEBA LA RECTIFICACIÓN DE LA ADENDA N° 2 DEL CONTRATO N.º 02/24 “SERVICIO DE GUARDERÍA – PLURIANUAL”. ----

La Asunción, 26 de Septiembre de 2.025.-

Y VISTOS: La Resolución J.E.M./D.G.A.F./S.G. N° 360/2.025 de fecha 1º de Septiembre de 2.025, la Nota DGNC N° 6.738/2.025 de fecha 4 de Septiembre de 2.025, así como el Dictamen U.O.C. N° 31/2025 de fecha 25 de Septiembre de 2.025, y;

CONSIDERANDO:

Por la referida Resolución, la Máxima Autoridad Institucional designó como Administrador del Contrato N.º 02/2.024, al Funcionario Francisco Javier Ladalaro Salinas, en reemplazo de Porfiria Lady Eliana Brizuela, y en consecuencia, aprobó la Adenda N° 2, al mismo contrato, suscripto con Gisela Patricia Sisa Duarte, R.U.C. N° 1.242.167-7, modificando la cláusula octava.-

En fecha 4 de Septiembre del año que transcurre, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, mediante Nota DGNC N° 6.738/2.025, remitió los aspectos observados de lo resuelto en el acto administrativo señalado: *“1. La Resolución N° 3602025 de fecha 1 de setiembre de 2025 en su Art. 1 designa al nuevo administrador Francisco Javier Ladalaro Salinas, sin embargo, el dictamen emitido por el mismo cuenta con fecha anterior a la designación (09 julio de 2025), es decir en ese momento el mismo no contaba con atribución y/o facultad para expedirse sobre la modificación de referencia. 2. Es importante tener en cuenta que cualquiera sea el motivo de cambio de administrador, al producirse el cese de la función, la MAI debe emitir un acto administrativo de designación el cual le otorga facultad suficiente al nuevo administrador para emitir el dictamen de manera a dar cumplimiento al Art. 177 de la Resolución DNCP N° 4401/2023. 3. La adenda que comprende la modificación de la cláusula del administrador de contrato debe ser remitido en otro expediente a través del módulo “otras modificaciones”, siempre respetando la correlatividad de las mismas.”-*

Al respecto, por Dictamen U.O.C. N° 31/2.025 de fecha 22 de Septiembre de 2.025, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución, recomienda aprobar la rectificación de la Resolución J.E.M./D.G.A.F./S.G. N° 360/2.025 y de la Adenda N° 2 al contrato de referencia, sin que ello implique alteración sustancial de las modificaciones contractuales,-

La Ley N° 7.021/2.022 *“De Suministro y Contrataciones Públicas”* y la Resolución DNCP N° 4.401/2.023 constituyen el marco normativo aplicable a los efectos de la validez y regularidad de los actos administrativos y contractuales.-

En fecha 22 de Septiembre del año en curso, nota mediante, la Propietaria/Directora del Espacio de Desarrollo Infantil N° 584 *“Los Tres Pastorcitos”*, Gisela Patricia Sisa Duarte, manifestó su conformidad con la modificación planteada.-

En efecto, atendiendo a las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se colige que, efectivamente, al momento de emitir la Resolución J.E.M./D.G.A.F./S.G. N° 360/2.025 y suscribir la Adenda N° 2 al contrato antes citado, se incurrió en un error al omitir la vigencia de la determinación adoptada; pues, tal acto administrativo formalizó la designación ya realizada mediante la Resolución J.E.M./D.G.T.H. N° 14/2.025, dictada por la Dirección General de Talento Humano, por la cual se asignara al Funcionario Francisco Javier Ladalardo Salinas, con Cédula de Identidad N° 1.912.611, en carácter de administrador del contrato del proceso de Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 02/2024 *“Servicio de Guardería - Pluriannual”*, I.D. N° 442.498, adjudicado a la oferente Gisela Patricia Sisa Duarte *“Centro Educativo Infantil Los Tres Pastorcitos”*, en reemplazo de Porfiria Lady Eliana Brizuela, a partir del 17 de Abril de 2.025. Por tanto, esta rectificación no altera el fondo ni el objeto de las modificaciones contractuales, limitándose únicamente a formalizar la vigencia de lo ya resuelto.-

En ese sentido, al subsanar el error de referencia, se verifica que, el dictamen técnico emitido respecto de la Adenda N° 1 se encuentra jurídicamente respaldado y ajustado a la normativa aplicable.-

El Artículo 25 de la Ley N° 6.715/2.021 *“De procedimientos administrativos”*, prescribe: *“Errores materiales. La autoridad puede corregir en cualquier momento los errores de escritura, de operaciones aritméticas y demás errores notorios del acto administrativo, de oficio o a petición de parte”*.-

Por tanto, de acuerdo con la norma citada, corresponde rectificar los Artículos 1º y 3º de la Resolución J.E.M./D.G.A.F./S.G. N° 360/2.025, así como la Adenda N° 2, dejando expresamente establecida la vigencia de la designación del administrador del contrato desde el 17 de abril de 2025.-

La Ley N° 6.814/2.021 *«Que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Síndicos de Quiebra y deroga la Ley N° 3759/2009 “Que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados y*

deroga las leyes antecedentes», y sus modificatorias», en su Artículo 2º incisos a) y c) faculta al Presidente a: “a) Ejercer la representación del Jurado; b)...; c) Suscribir las providencias de mero trámite, los oficios y los documentos de gestión administrativa;...”.-

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

**EL PRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE
MAGISTRADOS
R E S U E L V E:**

Art. 1º: **RECTIFICAR** los Artículos 1º y 3º de la Resolución J.E.M./D.G.A.F./S.G. Nº 360/2.025 de fecha 1º de Septiembre de 2.025, que quedarán redactados como sigue: “Art. 1º: *DESIGNAR al Funcionario Francisco Javier Ladalardo Salinas, con Cédula de Identidad Nº 1.912.611, como Administrador del Contrato Nº 02/2.024 “Servicio de Guardería – Plurianual – I.D. Nº 442.498”, en reemplazo de Porfiria Lady Eliana Brizuela, a partir del 17 de Abril de 2.025*”; y “Art. 3º: *DEJAR sin efecto la Resolución J.E.M./D.G.A.F./S.G. Nº 386/2.024 de fecha 30 de julio de 2.024, a partir del 17 de Abril de 2.025*”.-

Art. 2º: **RECTIFICAR** la cláusula segunda de la Adenda Nº 2 del Contrato Nº 02/2.024 “Servicio de Guardería – Plurianual – I.D. N.º 442.498”, por la cual se modifica la cláusula octava de éste, la que quedará redactada de la siguiente manera: “8. *ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La administración del contrato estará a cargo de Francisco Javier Ladalardo Salinas - Funcionario de la Dirección General de Talento Humano, con vigencia a partir del 17 de Abril de 2.025*”.-

Art. 3º: **ACLARAR** que esta rectificación no implica alteración alguna del contenido sustancial de las modificaciones contractuales previamente aprobadas, limitándose únicamente a formalizar la vigencia de la designación y la correcta redacción de la cláusula administrativa.-

Art. 4º: **COMUNICAR** a quienes corresponda, y cumplido, archivar.-

Ante mí:

Maria Gabriela Irún

Secretaria General

César Antonio Garay

Presidente